

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



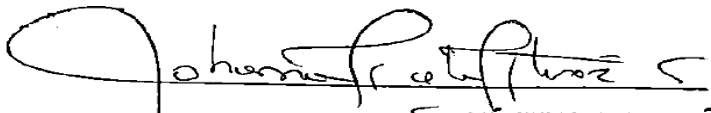
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2011 00853 00

Por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, hágase entrega del anterior título judicial a la parte demandada de conformidad a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado 15 de noviembre de 2017 (fl. 52), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 021 2013 00457 00

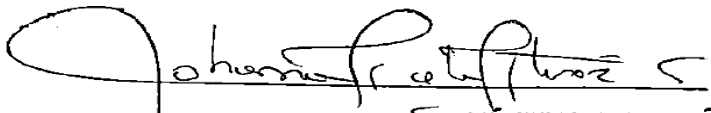
Visto el informe secretarial que antecede, por medio del área encargada de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto a la parte demandante conforme a lo dispuesto en auto adiado 2 de diciembre de 2016 (fl.136).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente se requiere al área encargada de depósitos judiciales que siempre que haya dineros constituidos y orden de entrega, como en el presente asunto, proceda de conformidad para evitar la parálisis de los trámites.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2013 00708 00

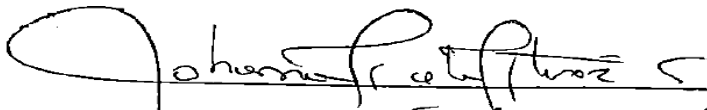
Visto el informe secretarial que antecede, por medio del área encargada de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto a la parte demandante conforme a lo dispuesto en auto adiado 14 de noviembre de 20198 (fl.113).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente se requiere al área encargada de depósitos judiciales que siempre que haya dineros constituidos y orden de entrega, como en el presente asunto, proceda de conformidad para evitar la parálisis de los trámites.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2011 00518 00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que de la revisión del expediente se evidencia que la demandada Karen Castillo procedió a consignar a órdenes del presente asunto los títulos de depósitos judiciales que corresponde a las cuotas contenidas en el acuerdo de pago celebrado el 30 de septiembre de 2016 ante la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá, con ocasión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante establecido en el artículo 531 y s.s. del C. G. del P., del que fue admitida la aquí demandada encontrándose en este momento la suma de **\$24'963.423,00**, situación que se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

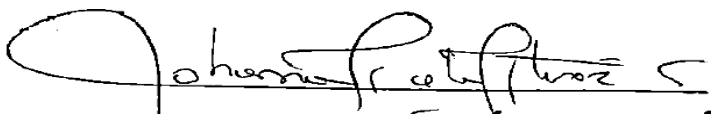
Así las cosas previo a ordenar la entrega de estos dineros a la parte demandante, y proceder como en derecho corresponda, el Juzgado dispone,

Requírase a la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá, conciliador designado, Daniel José Martínez Mariño, con el fin de que de estricto cumplimiento al artículo 558 del C.G. del P., respecto de la deudora Karen Castillo, una vez acreditado ello se procederá a resolver lo que en derecho corresponda. Oficiese. Con el remisorio adjúntese la presente providencia.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Igualmente se requiere al demandante Scotiabank Colpatria S.A. para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, y en atención a lo indicado por quien fuera su apoderada a folios 425 y 426, precise si cedió la obligación, caso en el cual deberá aportar la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2019 01120 00

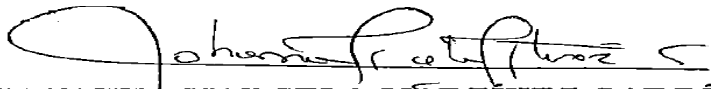
Vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 51, de la revisión del expediente se tiene que si bien se había dado orden de entrega de los dineros existentes en el presente asunto a la parte demandante, motivo por el cual se elaboraron los títulos de depósitos judiciales obrantes a folios 41 y 42, como quiera que el visible a folio 41 no fue cobrado por la ejecutante, y en memorial obrante a folio 44 la apoderada de la ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, precisando que los dineros obrantes en el proceso fueran entregados a la demandada, en el numeral quinto del auto adiado 2 de junio de 2022 (fl. 45 vto.) así se dispuso.

En consecuencia, la oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar la devolución de la suma de \$2'103.376 a la parte demandada conforme a lo ordenado en autos.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 01056 00

Vista la solicitud allegada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiécese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

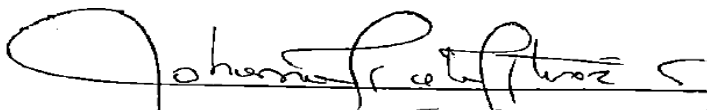
QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos que existan a la parte demandada. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2019 00643 00

Visto el informe secretarial obrante a folio 105 y como quiera que con los dineros obrantes en el presente asunto se cubrió el total del crédito y las costas aprobadas, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

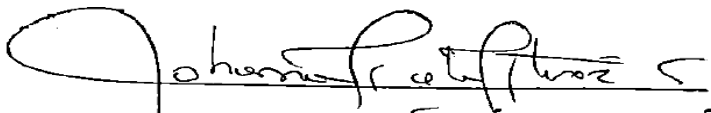
QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros que obren en el presente asunto a la parte demandada. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



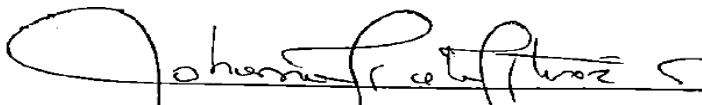
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2017 00839 00

En atención a la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad demandada, se le pone de presente que los títulos judiciales existentes en el presente asunto fueron elaborados y pagados como se observa a folio 163.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2014 00248 00

En atención al informe secretarial que antecede al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto adiado 28 de abril de 2022 (fl. 82), en el sentido de indicar que el número del proceso respecto del cual se decreta la medida cautelar de remanentes es el radicado n.º 110014003006**20010120300** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2016 00275 00

En atención a la solicitud que antecede, visto el informe secretarial obrante a folio 158 y como quiera que con los dineros obrantes en el presente asunto se cubrió el total del crédito y las costas aprobadas, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁵. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁶.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

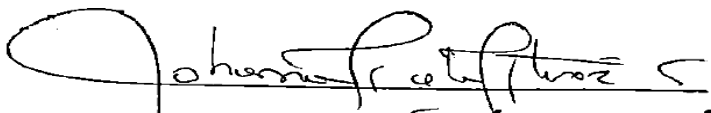
QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros que obren en el presente asunto a la parte **demandada**. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00089 00

En atención al informe secretarial que antecede al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el párrafo segundo del numeral tercero del auto adiado 7 de julio de 2020 (fl.9 vto.), en el sentido de indicar que debe hacerse entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada **en su totalidad** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Una vez dejados a disposición de la demandada los referidos títulos procédase a dar cumplimiento al numeral segundo del citado auto de 7 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ